

**RESOLUCIÓN DE 9 DE JULIO DE 2015, DEL TRIBUNAL Nº 2 DE LA ESPECIALIDAD DE EDUCACIÓN FÍSICA, DEL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, POR LA QUE SE DESESTIMA LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR D. JUAN GABRIEL BARRADO DE PEDRO**

En relación a la calificación obtenida en la segunda prueba por D. JUAN GABRIEL BARRADO DE PEDRO en el procedimiento selectivo de ingreso a los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas y profesores de artes plásticas y diseño (Resolución de 7 de abril de 2015, de la Viceconsejería de Función Pública y Modernización, BOCyL de 10 de abril), se procede a desestimar la misma por los siguientes motivos:

En relación a la defensa de la programación:

- En cuanto a la estructura de la misma, solo hace mención a las Unidades Didácticas del primer trimestre.
- En cuanto los elementos, más concretamente los criterios de evaluación, argumenta una autocalificación dialogada no especificando el sistema final por el que el alumno obtiene su nota, considerándola este tribunal como subjetiva.

En relación a la Unidad Didáctica:

- En cuanto a la estructura de la misma, los objetivos que presenta respecto a los primeros auxilios son excesivamente ambiciosos para el curso al que se dirigen (1º de la ESO).
- En cuanto a los elementos de la misma, más concretamente en cuanto a los contenidos, los consideramos poco coherentes, mal distribuidos (hace una sesión dos meses después de iniciarla) y escasos (3 sesiones).
- Respecto a las actividades, no contempla cómo conseguir que los alumnos usen una indumentaria adecuada.
- Respecto a los procedimientos y criterios de evaluación, no explicita el sistema empleado para calificar.
- En cuanto a la exposición oral, no sigue un orden establecido olvidando apartados que retoma cuando finaliza otros.
- Respecto a las preguntas finales, explica que ante un accidente en una ruta de senderismo en la que no hay cobertura móvil, uno de los profesores se queda con el accidentado y el otro se lleva a todo el grupo para buscar dicha cobertura.
- Respecto a la bibliografía, no hace alusión a autores específicos de la Unidad.

Contra la presente resolución, de acuerdo al apartado 7.1.2 a) no podrá interponerse recurso alguno, debiendo esperar a la publicación prevista en el apartado 8.4 de la convocatoria para, en su caso, interponer el correspondiente recurso de alzada.

En SEGOVIA, a 28 de JULIO de 2015

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL  
(sello y firma)

